



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

12 de junio de 1998

Núm. 164-6

ENMIENDAS

127/000006 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria (núm. expte. 127/000006).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de junio de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria (núm. expte. 127/000006).

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de junio de 1998.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo tercero. Artículo 1

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

«2. Cantabria, como Comunidad Autónoma del Estado español y como pueblo europeo, participa en la construcción de la Unión Europea, tanto en su presencia en los foros institucionales estatales y europeos que correspondan, como con su cooperación en la realización del derecho comunitario en el ámbito de sus competencias.»

MOTIVACIÓN

Regula la participación de la CA en la formación de la voluntad del Estado ante la Unión Europea y aumenta igualmente su capacidad de intervención en las políticas sectoriales europeas.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo cuarto. Artículo 2, apartado 2

De adición.

Se propone añadir al final de dicho apartado el siguiente texto:

«Sin perjuicio de que otros municipios de la Comunidad puedan ser sedes de instituciones de autogobierno.»

MOTIVACIÓN

Descentralizar la administración territorial de la C A.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo cuarto. Artículo 2, apartado 3

De adición.

Se propone añadir al final de dicho apartado el siguiente texto:

«y en comarcas».

MOTIVACIÓN

Regula la distribución de la CA a nivel territorial, sus municipios y comarcas, sin perjuicio de su desarrollo legislativo.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo duodécimo. Artículo 9

De adición.

Se propone adicionar a las competencias del Parlamento de Cantabria los nuevos apartados o), p), q), r), s) y t) con el siguiente tenor literal:

«o) Aprobar los Planes Económicos, presupuestos de Programas de Desarrollo Autonómico y propuestas de Fondo de Compensación Interterritorial.

p) Aprobar la ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad Autónoma.

q) Conocer y aprobar resoluciones sobre el informe anual del Consejo Económico y Social de Cantabria.

r) Proponer, en su caso, los miembros que representen a la Comunidad Autónoma en el Consejo Económico y Social de Estado, que establece el artículo 131.2 de la Constitución, así como los que representen a la Administración Autonómica en el Consejo Económico y Social de Cantabria.

s) Decidir la remisión de Propositiones de Ley al Congreso de los Diputados en los términos del artículo 87 de la Constitución española.

t) El control de los medios de comunicación de titularidad o participación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.»

MOTIVACIÓN

Dota de mayores competencias al Parlamento de Cantabria y equilibra su papel institucional respecto al órgano de Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo decimotercero. Artículo 10

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado, con el número que le corresponda, con el siguiente texto:

«Una Ley regulará un Código Ético para los Diputados y altos cargos.»

MOTIVACIÓN

Completa la normativa relativa a los parlamentarios y altos cargos, solventando problemas derivados de la laguna legal existente.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo vigésimo noveno. Artículo 23

De supresión.

Se propone suprimir el párrafo 4.

MOTIVACIÓN

Amplia la capacidad del Presidente del Parlamento de disolución anticipada, eliminando la actual restricción.

ENMIENDA NÚM. 7**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Federal IU.**ENMIENDA**

Al artículo trigésimo. Artículo 24

De adición.

Se propone añadir cuatro nuevos números al artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, como competencias exclusivas, del siguiente tenor literal:

«35. Sanidad, higiene y ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

36. Montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo establecido en el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

37. Régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

38. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, Cámaras Agrarias, de Comercio, Industria y Navegación, Cofradías de Pescadores y demás corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, sin perjuicio de las competencias del Estado en estas materias.»

JUSTIFICACIÓN

Añadir cuatro importantes competencias como exclusivas en temas de trascendencia para la Comunidad Autónoma. La estimación de esta enmienda conllevará la supresión de los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 25.

ENMIENDA NÚM. 8**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Federal IU.**ENMIENDA**

Al artículo trigésimo primero. Artículo 25

De supresión.

Se propone suprimir los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 9**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Federal IU.**ENMIENDA**

Al artículo trigésimo primero. Artículo 25

De adición.

Se propone adicionar al final de este artículo los 3 siguientes apartados, con la numeración que les corresponda, según la aprobación de la anterior enmienda y de la presente.

«1. Prestaciones y Servicios Sociales del Sistema de Seguridad Social: INSERSO. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficio y la financiación se efectuarán de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el número 17 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

2. La Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a la que se refiere este precepto.

3. Sistema de consultas populares por vía de referéndum en el ámbito de la Comunidad Autónoma sobre cuestiones de especial trascendencia para la misma y de su exclusivo ámbito competencial. Sistema de consultas populares locales en el ámbito de la Comunidad de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los números 1 y 32 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Estas 2 primeras competencias deben ser de desarrollo legislativo, no de ejecución como están en el texto encomendado. En cuanto al punto 3, creemos que es importante el dotar a la Comunidad Autónoma de esta competencia, por la importancia que tiene desde el punto de vista de la participación directa del pueblo. La aceptación de esta enmienda supone sustituir la actual numeración de los apartados del artículo 25, pues los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 25 han sido incorporadas a las competencias exclusivas del artículo 24 en la enmienda anterior. La estimación de esta enmienda conllevaría la supresión de los números 1 y 4 del artículo 26.

ENMIENDA NÚM. 10**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Federal IU.**ENMIENDA**

Al artículo trigésimo segundo. Artículo 26

De supresión.

Se suprimen los apartados 1 y 4 de este artículo del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

JUSTIFICACIÓN

Por haberse incorporado estas competencias al artículo 25, de desarrollo legislativo.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo trigésimo segundo. Artículo 26

De adición.

Añadir un nuevo apartado, con el número que corresponda, que contenga el siguiente texto:

«Participación en la gestión de fondos estatales y comunitarios de desarrollo territorial y promoción económica, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 138 y 149 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la capacidad de autogobierno de la CA en relación a temas que le afectan directamente.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo cuadragésimo primero. Artículo 35.4

De modificación.

Se propone sustituir el texto de dicho apartado por el siguiente:

«4. Para el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en el número 29 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar el ámbito de actuación del Cuerpo Nacional de Policía, sin circunscribirlo únicamente a la vigilancia y protección de edificios e instalaciones.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo cuadragésimo octavo. Artículo 41

De modificación.

Se propone sustituir el texto de dicho artículo por el siguiente:

«El control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas de Cantabria. El informe del Tribunal de Cuentas será remitido, además de a las Cortes Generales, al Parlamento de Cantabria.»

JUSTIFICACIÓN

Con ello se persigue la creación del Tribunal de Cuentas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo quincuagésimo segundo. Artículo 45 bis

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 45 bis del siguiente tenor literal:

«A los efectos de concretar lo dispuesto en el artículo anterior, y de manera particular, la participación territorializada de Cantabria en los tributos generales y la aprobación de recargos sobre tributos del sistema fiscal general, en el marco de lo dispuesto por el artículo 157.3 de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria suscribirán un acuerdo bilateral que se formalizará en comisión mixta y atenderá singularmente a los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar los actuales desequilibrios económicos derivados de los regímenes fiscales especiales, mediante la compensación interterritorial.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al articulado a la Proposición de Ley de Reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Madrid, 9 de junio de 1998.—El Portavoz, **Iñaki Mirrena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo único

De adición de un nuevo apartado sexagésimo noveno.

Debe decir añadirse un nuevo apartado sexagésimo noveno al artículo único con el siguiente contenido:

«Sexagésimo noveno. Disposición Transitoria.

1. Para que un territorio o municipio que constituya un enclave integrado en la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda segregarse de la misma e incorporarse a otra Comunidad Autónoma, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de segregación del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados, dirigida al Gobierno de Cantabria.
- b) Que lo acuerden los habitantes de dicho enclave mediante referéndum expresamente convocado, previa la autorización competente al efecto y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.
- c) Aprobación por el Parlamento de Cantabria.
- d) Aprobación por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

Parece adecuado prever un procedimiento especial que posibilite solventar la cuestión de los enclaves sin que para ello haya de dirigirse al procedimiento general de reforma estatutaria y a la vez contemplar los legítimos intereses tanto de los habitantes de los enclaves, de los Ayuntamientos afectados y del Gobierno y Parlamento de Cantabria.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de Reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Madrid, 9 de junio de 1998.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, apartado trigésimo

De adición.

Se añade un nuevo apartado, al artículo 24, con el número 7, quedando redactado de la siguiente forma:

«7. Transporte marítimo, exclusivamente entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma, sin conexión con otros puertos o puntos de otros ámbitos territoriales.»

JUSTIFICACIÓN

Especificación del ámbito competencial en materia de transporte marítimo.

(Implica la adecuación de la numeración de los puntos de este artículo como consecuencia de esta enmienda de adición: los puntos 7 al 34 pasarían a ser 8 al 35, respectivamente).

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, apartado trigésimo

De modificación.

Se modifica el apartado 6 del artículo 24, suprimiendo el término «marítimos».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo apartado relativo al transporte marítimo.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de Reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria (núm. expte. 127/000006).

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de junio de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **María Teresa Fernández de la Vega.**

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo único, apartado trigésimo (artículo 24, apartado 6)

De supresión.

Se propone la supresión del término «marítimos» en el apartado 6 del artículo 24.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo apartado relativo al transporte marítimo.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo único, apartado trigésimo (artículo 24, apartado 7, nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 24, que sería el número 7 —y en consecuencia la adecuación de la numeración de los apartados siguientes que pasarían a ser 8 al 35, respectivamente—, con la siguiente redacción:

«Transporte marítimo, exclusivamente entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma, sin conexión con otros puertos o puntos de otros ámbitos territoriales.»

MOTIVACIÓN

Especificación del ámbito competencial en materia de transporte marítimo.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo único, apartado sexagésimo séptimo (Disposición Adicional Segunda, apartado 2)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda.

«Con el fin de garantizar el nivel mínimo en la prestación de servicios públicos fundamentales que la Comunidad Autónoma haya asumido, y siempre que se dé el supuesto previsto en la Ley Orgánica reguladora de la Financiación de las Comunidades Autónomas, la Hacienda de la Comunidad Autónoma recibirá con cargo a los Presupuestos Generales del Estado la asignación complementaria a la que se refiere el artículo 158, apartado uno, de la Constitución española.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.